

monobloques de pestañado, cordonado y cerrado de fondos, incluso con sus sistemas de transporte y cuadros de mando»

Modificación de texto.

2. Texto anterior, que se anula:

84.59.E.II.h «Prensas mecánicas de compresión automática especialmente concebidas para la obtención de piezas para sinterización a partir de materias en polvo, con potencia de compresión superior a 5 toneladas métricas.»

Nuevo texto:

84.59.E.II.h «Prensas mecánicas o hidráulico-eléctricas de compresión automática especialmente concebidas para la obtención de piezas para sinterización a partir de materias en polvo, con potencia de compresión superior a 5 toneladas métricas.»

3. Texto anterior, que se anula:

85.15.B.II TG «Equipos radioeléctricos de navegación, por coordenadas hiperbólicas obtenidas mediante el sistema "Omega".»

Nuevo texto:

85.15.B.II TG «Equipos radioeléctricos de navegación, incluso provistos de sistemas electrónicos que utilice datos suministrados por satélites artificiales.»

4. Texto anterior, que se anula:

90.28.A.II.b.9 XW «Equipos electrónicos para determinación de la situación geográfica, del rumbo y de otros datos de navegación por lecturas directas a partir de la información codificada y suministrada por satélites artificiales.»

Nuevo texto:

90.28.A.II.b.9 XW «Equipos electrónicos para determinación de la situación geográfica, del rumbo y de otros datos de navegación por lecturas directas a partir de la información codificada y suministrada por satélites artificiales, incluso provistos de equipos radioeléctricos de navegación.»

REAL DECRETO 1017/1985, de 19 de junio, sobre modificaciones temporales de los derechos arancelarios aplicables a determinadas mercancías.

El Decreto del Ministerio de Comercio 999/1960, de 30 de mayo, en su artículo segundo, de conformidad con lo previsto en el artículo octavo, de la vigente Ley Arancelaria, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular reclamaciones o peticiones en defensa de sus intereses económicos y comerciales en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente adoptar medidas de política arancelaria, que suponen variaciones temporales de los niveles de protección que actualmente amparan a determinadas mercancías. Estas medidas se adaptan a las necesidades de los sectores de la producción afectados.

El artículo sexto de la Ley Arancelaria, en su apartado cuarto, reconoce al Gobierno la facultad de introducir modificaciones parciales en el Arancel de Aduanas. El actual desenvolvimiento de la política comercial hace aconsejable mantener estable este instrumento y acomodar a dicha estabilidad las actuaciones que, resultando necesarias como consecuencia de la coyuntura económica, hayan de adaptarse en el marco de la política arancelaria. La armonización de estos principios unida a las dificultades que plantea una previsión de la evolución económica de los sectores implicados determinan el carácter temporal de las modificaciones parciales que se proponen en el presente Real Decreto.

En su virtud, visto el artículo sexto, apartado cuarto de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986, los productos que se relacionan en el anejo I del presente Real Decreto satisfarán los derechos arancelarios que se señalan en el mismo.

Art. 2.º Se corrige el texto aprobado por el Real Decreto 2308/1984, de 26 de diciembre, en la forma que se señala en el anejo II, manteniendo su mismo plazo de vigencia.

Art. 3.º A todos los efectos legales, los nuevos tipos impositivos que se establecen tendrán, durante el periodo de tiempo que se señala, el carácter de derechos de normal aplicación para los productos que afectan, y sustituyen a los que figuran señalados para las subpartidas de referencia en la columna única de derechos del Arancel de Aduanas.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo establecido en los artículos primero y segundo, el presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

ANEJO I

a) Reducciones de derechos:

PARTIDA ARANCELARIA	MERCANCIA	DERECHO TEMPORAL	PLAZO DE VIGENCIA
Ex. 29.03.A	Vinilsulfonato 25-30%	1%	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 29.13.E	16 β metil, 17 α -21 dihidroxi, 1-4 preg nadieno, 9-11 epoxi, 3-20 diona.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 29.13.E	16 α metil, 17 α -21 dihidroxi, 1-4-9 (11) pregnatrieno 3-20 diona.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 29.13.G.II	6 α metil, 11 β -17 α dihidroxi, 1-4 preg nadieno, 3-20 dioxo, 21 diyodo.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 29.14.A.II.c.4.bb	Acetato de 16 α -metil; 17 α -21 dihi- droxi, 1-4-9 (11) pregnatrieno, 3-20 diona.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 29.14.A.II.c.4.bb	Acetato de 16 β -metil, 17 α -21 dihi- droxi, 1-4 pregnadieno; 9-11 epoxi, 3- 20 diona.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 29.14.A.XI.d	Acidos decanoicos y sus ésteres glicí- dílico y vinílico, incluso las mezclas de isómeros.	1%	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 29.15.C.III.a	Acido Isoftálico.	1%	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 29.31.B.III.h	Acefato (ISO).	1%	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 29.41.D	Aséscina y sus sales, ésteres o deriva- dos.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 29.44.C.II.b	Letamoxef, (DCI), sus sales y sus és- teres.	1%	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 29.44.C.VIII	Cefaclor (DCI), sus hidratos, sales y ésteres.	1%	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 29.44.C.VIII 30.03.A.II.b.3	Monensina (DCI) y sus sales.	1%	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 37.02.B.II.b	Películas sensibilizadas, sin impresio- nar y sin perforar, en rollos o en tí- rras, de anchura superior a 35 mm, de fotopolímeros, con y sin soporte.	15%	1-7-85 a 30-6-86

PARTIDA ARANCELARIA	MERCANCIA	DERECHO TEMPORAL	PLAZO DE VIGENCIA
Ex. 38.03.A	Carbón activado microencapsulado en esferas.	1%	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 38.19.X.VIII	Reactivos compuestos para diagnósti- cos y laboratorio que incluyan, al menos, un elemento radiactivo.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
39.02.A	Intercambiadores de iones.	10%	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 39.02.C.XIV.a. 2.dd	Copolímeros de polivinilpirrolido- na.	1%	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 39.02.C.XIV.a.6	Polivinilpirrolidona.	1%	" " "
Ex. 39.02.C.XIV.a.6	Polibiciclo (2,2,1) hepteno 2 (poli- norborneno).	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 39.03.B.I.b.2	Tubos capilares de celulosa regenera- da (fibra hueca), de diámetro in- ferior a 230 micras y espesor de pa- red inferior a 12 micras, rellenos de miristato de isopropilo, destina- dos a la fabricación de filtros pa- ra hemodiálisis.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 39.07.B.V.d.3	Modelos de poliestireno expandido, destinados a la fabricación de pie- zas fundidas.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 51.01.B.II.a	Hilados de rayón viscosa de alta te- nacidad, destinados a la fabricación de neumáticos para vehículos y otros usos técnicos.	10%	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 73.15.B.III.A	Desbastes en rollo para chapas, de acero inoxidable, en bruto.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 84.06.C.I.b	Motores de explosión incompletos, de cilindrada inferior o igual a 3.600 centímetros cúbicos, destina- dos a la fabricación de furgonetas o vehículos ligeros todo terreno.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex. 84.06.C.II.b	Motores de combustión interna in- completos, de cilindrada inferior o igual a 4.000 centímetros cúbicos, destinados a la fabricación de furgonetas o vehículos ligeros todo terreno; motores de combus- tión interna incompletos, de ci- lindrada superior a 2.300 centí- metros cúbicos destinados a l		

PARTIDA ARANCELARIA	MERCANCIA	DERECHO TEMPORAL	PLAZO DE VIGENCIA
Ex.84.06.C.II.b	fabricación de tractores agrícolas de ruedas.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.84.06.D.II.b	Bloques, culatas y bielas, incluso en esbozo, para motores de explosión de cilindrada inferior o igual a 3.600 centímetros cúbicos, o para motores de combustión interna de cilindrada inferior o igual a 4.000 centímetros cúbicos, destinados a la fabricación de furgonetas o vehículos ligeros todo terreno; bloques, culatas y bielas, incluso en esbozo, para motores de combustión interna, de cilindrada superior a 2.300 centímetros cúbicos, destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.84.10.B.II.d.1.bb	Bombas del sistema hidráulico destinadas a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.84.11.A.II.b.4.aa	Turbocompresores de sobre alimentación accionados por turbina de gas de combustión para los motores de explosión o de combustión interna destinados a la fabricación de furgonetas, vehículos ligeros todo terreno o tractores agrícolas de ruedas.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.84.22.B.IV.c	Elevadores hidráulicos destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.84.62.A.II	Rodamientos con peso unitario superior a 150 Kg.	9%	1-7-85 a 30-6-86
Ex.84.62.B	Rodillos cónicos o cilíndricos y agujas, de acero F-131, portarodillos o agujas y portabolas (jaulas), destinados a la fabricación de rodamientos.	9%	1-7-85 a 30-6-86
Ex.84.63.D.I.b	Cigüeñales y árboles de levas, incluso en esbozo, para motores de explosión o de combustión interna, destinados a la fabricación de furgonetas, vehículos ligeros todo terreno o tractores agrícolas de ruedas.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86

PARTIDA ARANCELARIA	MERCANCIA	DERECHO TEMPORAL	PLAZO DE VIGENCIA
Ex.85.02.A	Imanes cerámicos, de diámetro igual o superior a 150 mm., destinados a la fabricación de altavoces.	5%	1-7-85 a 30-6-86
Ex.85.14.B	Bastidores, piezas frontales, cajas, muebles y sus partes sueltas, de materias plásticas, desprovistos de cualquier elemento eléctrico, destinados a la fabricación de amplificadores de audio de alta fidelidad.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.85.15.C.II.a,2	Bastidores, piezas frontales, cajas, muebles y sus partes sueltas, de materias plásticas, desprovistos de cualquier elemento eléctrico, destinados a la fabricación de sintonizadores y sintonizadores-amplificadores de alta fidelidad.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.85.18.B.I	Condensadores variables múltiples para sintonía de radio, destinados a la fabricación de sintonizadores y sintonizadores-amplificadores de alta fidelidad.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.85.20.A.II.c	Lámparas halógenas para faros.	1%	1-7-85 a 30-6-86
Ex.85.21.D.II.a	Diodos, transistores y tiristores microencapsulados, destinados a la fabricación de circuitos integrados híbridos.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.87.06	Conjuntos completos de transmisión; sus carcasas, conjuntos de sincronismo o sus horquillas de mando; incluso en esbozo, destinados a la fabricación de furgonetas, vehículos ligeros todo terreno o tractores agrícolas de ruedas.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.87.06	Carcasas y tapas que constituyan las envolventes y bases de inserción de los mecanismos de los ejes motrices, incluso en esbozo, destinados a la fabricación de furgonetas o vehículos ligeros todo terreno.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.87.06	Conjuntos de eje de tracción mecánica delantera con su soporte y caja de transferencia y de embrague, así como discos de fricción para to-		

PARTIDA ARANCELARIA	MERCANCIA	DERECHO TEMPORAL	PLAZO DE VIGENCIA
Ex.87.06	mas de fuerza y transmisión, con exclusión del embrague del motor, destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.87.06	Elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías, destinados a la fabricación de furgonetas, vehículos ligeros todo terreno o tractores agrícolas de ruedas.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.88.02.B.II.a.2. bb.22	Aeronaves con un peso en vacío de más de 4.200 Kg. y menos de 5.500 Kg., con uno o dos motores de hélice, de potencia máxima de despegue por motor superior a 900 CV e inferior a 1.175 CV. ...	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.88.02.B.II.a.2. bb.22	Aeronaves con un peso en vacío de más de 9.000 Kg y menos de 9.600 Kg., con uno o dos motores de hélice de potencia máxima de despegue por motor superior a 1.700 CV y menor de 2.000 CV.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.90.13	Indicadores digitales de cristal líquido.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.92.11.B	Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión, de tipo industrial, incluso los destinados a emisoras de televisión	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.92.12.B.II.b.2.bb	Cintas magnéticas de anchura igual o superior a 25 mm., presentadas en bobinas, grabadas con imágenes o con imágenes y sonido, destinadas a la reproducción de cintas de video-casetes.	10%	1-7-85 a 30-6-86
Ex.92.13.D	Unidades de proceso de señales de crominancia para grabación-reproducción, destinadas a la fabricación de aparatos video-casetes.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.92.13.D	Conjuntos de mando a distancia destinados a la fabricación de aparatos video-casetes.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86
Ex.92.13.D	Bloques completos destinados a la fabricación de aparatos de video-casetes, compuestos por: mecanismo completo para accionamiento (motor de disco por efecto Hall) de cintas y cabezas magnéticas,		

PARTIDA ARANCELARIA	MERCANCIA	DERECHO TEMPORAL	PLAZO DE VIGENCIA
Ex.92.13.D	incluidas las placas con cabezas magnéticas; mecanismo de alimentación y expulsión de casetes; panel frontal y soportes de fijación.	LIBRE	1-7-85 a 30-6-86

b) Elevaciones de derechos:

PARTIDA ARANCELARIA	MERCANCIA	DERECHO TEMPORAL	PLAZO DE VIGENCIA
Ex.29.25.B.II.c.4	Monoacetato de dodecylguanidina (DOBINA).	14,5%	1-7-85 a 30-6-86
Ex.29.31.B.III.c	O,O-dimetil-S-ftalimidometil-fosforoditiato (FOSMET).	20%	1-7-85 a 30-6-86
Ex.29.35.0.XIV	O,O-dimetil-S-/ 4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3-(4H)-ilmetil7-fosforoditiato (METIL AZINFOS).	10%	1-7-85 a 30-6-86
Ex.29.35.0.XIV	Acido cianúrico.	8,6%	1-7-85 a 30-6-86

ANEXO II

El Real Decreto 2308/1984, del 26 de diciembre, estableció derechos arancelarios reducidos de carácter temporal para el sulfato de amicacina. Con efectividad del citado Real Decreto se corrige dicho texto en la forma siguiente:

PARTIDA ARANCELARIA	MERCANCIA	DERECHO REDUCIDO
<u>Texto anterior que se anula:</u>		
Ex.29.44.C.VIII	Sulfato de amicacina.	LIBRE
<u>Nuevo Texto:</u>		
Ex.29.44.C.VIII	Amicacina.	LIBRE